



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DEL CUSCO

GESTIÓN 2021 - 2022
BICENTENARIO DE LA REPÚBLICA

PL 7416/2020-CP: “Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 179° numeral 3 sobre la elección del representante de los abogados ante el JNE”

DECANO: MAYK PILARES

Comisión

: Darwin Urquizo

Oscar Matutti

Ingrid Valia Valdivia



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DEL CUSCO

GESTIÓN 2021 - 2022
BICENTENARIO DE LA REPÚBLICA

PROBLEMA A SOLUCIONAR

- ▶ La conformación actual del Jurado Nacional de Elecciones contempla que un miembro del pleno es elegido por el Colegio de Abogados de Lima, siendo discriminatorio de manera injustificada hacia los abogados del resto del país, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la participación

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

TRES ETAPAS EN LA QUE EL ESTADO PERUANO SE ORGANIZO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES

- ▶ EN UNA PRIMERA ETAPA, desde la fundación de la República hasta 1931, no hubo ningún órgano electoral autónomo ni especializado, y eran los poderes del Estado (u órganos dependientes de estos) y las municipalidades los que se encargaban de las elecciones.
- ▶ EN UNA SEGUNDA ETAPA, desde 1931 hasta 1993, todas las competencias electorales, independientemente de su distinta naturaleza, se concentran en un órgano constitucional, autónomo de los demás poderes del Estado: el Jurado Nacional de Elecciones. **Magistrados no especializados**
- ▶ EN UNA TERCERA ETAPA, desde 1993 a la fecha, la función electoral se encarga a una organización electoral conformada por tres organismos constitucionales autónomos; **El JNE es un órgano jurisdiccional**

Composición del JNE desde 1931 (poder electoral desde 1933)

- ▶ Un representante de la Corte Suprema (el Fiscal más antiguo, que lo presidía);
- ▶ Cuatro (4) delegados de las universidades nacionales y;
- ▶ Cuatro (4) delegados de las Juntas Departamentales

Conformación del JNE en la Constitución de 1979

“Artículo 287.- El Jurado Nacional de Elecciones, con sede en la Capital de la República, está constituido por siete miembros:

1.- Uno elegido por la Corte Suprema de Justicia entre sus magistrados jubilados o suplentes quien preside el Jurado. art.287, Uno elegido por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú.

2.- Uno elegido por el Colegio de Abogados de Lima.

3.- Uno elegido por los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades nacionales y

4.- Tres elegidos por sorteo entre los ciudadanos propuestos por los Jurados Regionales de Norte, Centro y Sur de la República, de acuerdo a ley.

5.- Al tiempo de designarse los miembros titulares se procede a nominar a los suplentes de cada uno de ellos.”

Conformación del JNE en el dictamen presentado por la Comisión 1992

Artículo 202°.- El Jurado Nacional está integrado por cinco miembros:

1) Un representante de la Corte Suprema, quien lo preside, elegido por votación secreta entre sus magistrados jubilados en los últimos tres años.

2) Un representante del Colegio de Abogados de Lima, elegido entre sus miembros en votación secreta.

3) Un representante de los colegios de abogados del Perú, elegido por sus decanos en votación secreta.

4) Un representante de los otros colegios profesionales de nivel nacional, elegido en votación secreta por los decanos de los mismos. y

5) Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores elegido entre los ex rectores en votación secreta.

En el debate en el CCD

10/08/1993

- ▶ Prevaleció la idea de organismo autónomo pero de carácter jurisdiccional: Supremo Tribunal en materia electoral (art. 178°).
- ▶ Al ser órgano jurisdiccional su composición debe ser por profesionales y representantes de la sociedad civil vinculados al Derecho (abogados). Siempre alejado del poder político.
- ▶ En el texto final se excluyó al representante de los colegios de abogados del Perú y se mantuvo solo la representación del Colegio de Abogados de Lima, aunque ningún congresista objetó la participación de los abogados en general y ninguno manifestó en el debate que solo se debe considerar a los abogados de la capital.

Conformación del JNE en el dictamen de la Comisión de Constitución en cumplimiento de la Ley N° 27600

“Artículo 234°.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra integrado por seis (06) miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema, entre sus magistrados cesantes o jubilados, el cual lo preside.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos cesantes o jubilados.
- 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.**
- 4. Uno elegido en votación secreta por los demás colegios de abogados del país, entre sus miembros.**
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex-decanos.
6. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex-decanos”

Cuadro comparativo del representante de los abogados

En la Const. De 1979	Comisión de Constitución del CCD	En la Cont. 1993	Comisión de Constitución (Ley 27600)	Del presente proyecto de reforma
<ul style="list-style-type: none"> - Uno elegido por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú. - Uno elegido por el Colegio de Abogados de Lima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Colegio de Abogados de Lima - Un representante de los colegios de abogados del Perú, elegido por sus decanos en votación secreta. 	<p>- Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros. - Uno elegido en votación secreta por los demás colegios de abogados del país, entre sus miembros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uno elegido en votación secreta por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú entre sus ex decanos o en actividad.

Vulneración al principio – derecho de igualdad en la ley en la actual conformación del JNE

No es factible sostener la diferencia de trato entre los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Lima y los demás abogados del resto del país pertenecientes a otros Colegios de Abogados. La situación profesional de todos los abogados del Perú es similar y todos se encuentran agremiados a un Colegio Profesional por lo que gozan de una misma condición. En ese sentido, no resulta adecuado ni justificado que de forma exclusiva los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Lima elijan a un miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, siendo una distinción que contraviene el principio-derecho de igualdad.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- ▶ No genera un gasto adicional al erario nacional
- ▶ Con este anteproyecto se optimiza el principio – derecho de igualdad ante la ley, corrigiendo un error en la actual composición del JNE.

MUCHAS GRACIAS

